



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE FERIA

La Plata, 17 de enero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Este expediente CCF 24189/2024/CA1, caratulado "T., H. A. c/ MEDICUS SA Y OTRO s/AMPARO DE SALUD", procedente del Juzgado Federal N° 3 de Lomas de Zamora;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Examinadas las actuaciones, surge que mediante resolución de fecha 07 de enero del corriente el juez de primera instancia rechazó el pedido de habilitación de la feria judicial.

Para así decidir, expuso que no surge la existencia de razones suficientes que pongan en riesgo inminente la vida, la salud o la integridad de las personas, como así tampoco razones de urgencia en los términos de los arts. 153 del CPCCN y 4 del RJN, toda vez que el amparista H. A. T. se encuentra actualmente afiliado a la demandada, contando con la cobertura médico asistencial de la accionada, sumado a que el objeto de la acción es el mantenimiento de la afiliación con la respectiva derivación de aportes.

II. Contra esa resolución interpuso recurso de apelación la parte actora. En dicha oportunidad, manifestó que, al momento de iniciar el trámite jubilatorio, intimó a las demandadas a que mantengan la afiliación, la cual no fue contestada por O.S.A.D.R.A, silencio que entiende que debe ser interpretado como una negativa; mientras que Medicus le informó que solo lo podría adherir como socio directo, sin respetar el pedido de derivación de aportes.

---

Fecha de firma: 17/01/2025

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO FERNANDO MINGUILLON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUSTINA GISANDE, SECRETARIA DE FERIA



#39499166#441666754#20250117115400979

Por lo expuesto, expresó que como el beneficio jubilatorio fue concedido en el mes de septiembre de 2024, con fecha de alta en Octubre de 2024, la amenaza de baja o su efectivización puede operar en cualquier momento. Asimismo, señaló que el plazo de 90 días de mantenimiento de la Obra Social y las prestaciones se encuentra vencido, por lo que operará el cese de la cobertura en los términos que se estaba otorgando.

III. Habida cuenta las razones de urgencia que invoca la parte actora, y en función de la naturaleza de la cuestión debatida, circunstancia que autoriza la habilitación de días y horas inhábiles para la atención de toda clase de asuntos que no admitan demora, con especial consideración -entre otras- de las causas en las que se encuentre en juego el derecho a la salud de las personas, habilítase la feria judicial (art. 153 del CPCCN y artículos 2 y 7 del Reglamento de la Justicia Nacional).

Por tales fundamentos y las demás constancias de autos, SE RESUELVE:

Revocar la resolución apelada y, consecuentemente, habilitar la feria judicial.

Regístrese, notifíquese, devuélvase las actuaciones de manera electrónica y comuníquese por DEO al juzgado interviniente.

**JOSE ANTONIO MICHILINI**

**JUEZ DE FERIA**

**ROBERTO FERNANDO MINGUILLON**

**JUEZ DE FERIA**

**JUSTINA GISANDE**

**SECRETARIA DE FERIA**

---

Fecha de firma: 17/01/2025

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO FERNANDO MINGUILLON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUSTINA GISANDE, SECRETARIA DE FERIA



#39499166#441666754#20250117115400979